

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1584-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 620-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 359,01 m² ubicado en el lote 17, Mz. "B" Pueblo Joven "San Jerónimo", distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08026711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, teniendo asignado el CUS n.º 75127 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P08026711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el titular de "el predio";

4. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁴ el 30 de octubre de 2000, afectó en uso "el predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante "la Municipalidad"),

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

por un plazo indeterminado, destinado al desarrollo específico de sus funciones "parque/jardín", inscribiéndose dicho acto en el asiento 00003 de la partida n.º P08026711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna (foja 21);

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de "el predio" por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁵ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁶ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁷, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a) incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; b) renuncia a la afectación en uso; c) extinción de la entidad afectataria; d) destrucción del bien; e) consolidación de dominio; f) cese de la finalidad; y g) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, en efecto, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "la Municipalidad" cumple con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 2105-2017/SBN-DGPE-SDS del 10 de octubre de 2017 (foja 5) y su Panel Fotográfico (foja 6), asimismo con la finalidad de actualizar la situación física de "el predio" se realizó una nueva inspección de "el predio"; producto de ello se emitió la Ficha Técnica n.º 1647-2018/SBN-DGPE-SDS del 27 de diciembre de 2018 (foja 15) y su Panel Fotográfico (foja 16) que sustentan a su vez el Informe de Brigada n.º 175-2019/SBN-DGPE-SDS del 6 de marzo de 2019 (fojas 1 al 4), en el que señala que "la afectataria" no vendría cumpliendo con la finalidad destinada a "el predio" conforme al Título de Afectación en uso del 30 de octubre de 2000. Es decir habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

(...)

El predio se encuentra desocupado y sin uso, en el interior se advirtió la existencia de desmonte. El predio no se encuentra delimitado, no cuenta con veredas ni calles pavimentadas en sus accesos.⁸

9. Que, adicionalmente con el Informe Brigada n.º 175-2019/SBN-DGPE-SDS la Subdirección de Supervisión indicó que mediante Oficio n.º 4062-2017/SBN-DGPE-SDS del 12 de octubre de 2017 (foja 7), reiterado con Oficio n.º 4824-2017/SBN-DGPE-SDS del 24 de noviembre de 2017 (foja 8), se solicitó información al Alcalde de "la Municipalidad"

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

⁷ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.

⁸ Información recopilada en la Ficha Técnica n.º 1647-2018/SBN-DGPE-SDS.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1584-2019/SBN-DGPE-SDAPE

respecto a la situación física encontrada en el año 2017, se le requirió se adopten las medidas necesarias para su debida administración y cumpla con remitir información de las medidas adoptadas en un plazo de diez (10) días hábiles;

10. Que, en atención al Oficio n.° 4062-2017/SBN-DGPE-SDS "la Municipalidad" fuera de plazo, mediante Oficio n.° 534-2017-SGBP-GDU/MPT presentado el 6 de diciembre de 2017 (foja 10) comunicó que "el predio" se encuentra fuera de su jurisdicción y por la naturaleza y su fin destinado a parque/ jardín este debe ser cautelado por la comuna en la jurisdicción del bien (Ilo); por lo que, no tienen competencia sobre el mismo para su implementación y mantenimiento;

11. Que, en virtud a lo solicitado mediante Oficio n.° 4824-2017/SBN-DGPE-SDS "la Municipalidad" dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.° 561-2017-SGBP-GDU/MPT recepcionado el 13 de diciembre de 2017 (foja 11) cumplió con remitir copia del Informe n.° 1705-2017-AT-SGBP-GDU-MPT (fojas 12 y 13), expedido por la Sub Gerencia de Administración de Bienes Patrimoniales de "la Municipalidad" en el que concluye que es necesario desafectar el uso a la Municipalidad Provincial de Tacna y afectar en uso a la Municipalidad de la jurisdicción que corresponda;

12. Que, en base a la inspección técnica a "el predio" realizada en el año 2018 mediante Oficio n.° 067-2019/SBN-DGPE-SDS del 22 de enero de 2019 (foja 18) la Subdirección de Supervisión remitió copia del Acta de Inspección n.° 300-2018/SBN-DGPE-SDS, solicitándole se sirva informar respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, en mérito a lo solicitado "la Municipalidad" mediante Oficio n.° 24-2019-SGBP-GDU/MPT (foja 19) recepcionado el 15 de febrero de 2019 comunicó fuera de plazo que conforme a su acervo documentario de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y el Sistema de Trámite Documentario de "la Municipalidad" no encontraron documentación registrada referente a la afectación en uso de algún predio en el departamento de Moquegua;

13. Que, posteriormente mediante el Oficio n.° 8542-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2019 (foja 31), esta Subdirección en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de "la Directiva" solicitó los descargos a "la Municipalidad", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más tres (3) días por el termino de referencia, computado desde el día siguiente de su notificación, siendo notificado el 21 de noviembre de 2019;

14. Que, pese a estar debidamente notificado, "la Municipalidad" no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 32);

15. Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, "la Municipalidad" no ha cumplido con destinar "el predio" a la finalidad otorgada ni habría cumplido con realizar la defensa y recuperación del mismo, pues se encuentra fuera de su jurisdicción, por lo que corresponde a esta Subdirección declarar la extinción de la



afectación en uso por incumplimiento de la finalidad de la totalidad de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia;

16. Que, por otro lado es preciso señalar que “el predio” constituye un bien de dominio público que forma parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangible, inalienables e imprescriptibles, cuya administración, mantenimiento, cautela, defensa y recuperación corresponde a la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre dichas áreas verdes, en el presente caso sería la Municipalidad Provincial de Ilo, debiendo dicha comuna administrar, defender, efectuar todas las acciones pertinentes e idóneas para repeler cualquier acto que perturbe o violente su seguridad, de conformidad al artículo 73° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 1° de la Ley n.° 26664 “Disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público”, artículo 24° del “TUO de la Ley” y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972;

17. Que, conforme a lo antes expuesto esta Subdirección dispone comunicar a la Municipalidad Provincial de Ilo a fin que tome conocimiento que sobre su jurisdicción recae “el predio” cuyo destino de uso es parque y solicite ante esta Superintendencia la reasignación de la administración de “el predio” conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 2592-2019/SBN-DGPE-SDAPE, (fojas 33 al 34);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al “**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**” por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 359,01 m² ubicado en el lote 17, Mz. “B” Pueblo Joven “San Jerónimo”, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° P08026711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**, conforme a lo expuesto en el décimo séptimo considerando de la presente resolución.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES